

03/3/MDOA/mdoa

GESTUR TENERIFE, S.A.
C/. Robayna, 25
38004 – Santa Cruz de Tenerife



Adjunto se remite, a los efectos de notificación, la Orden n.º 173, de 14 de julio de 2020, del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por la que se aprueban las Tarifas aplicables a las actuaciones a realizar durante el año 2020 por la sociedad mercantil de capital público Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A (GESTUR TENERIFE), como medio propio instrumental de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los organismos públicos dependientes de ella y los Cabildos Insulares.

Las Palmas de Gran Canaria,

La Jefa de Negociado de Gestión Presupuestaria

Avenida de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-6ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 922 454 / 922 475 986 (FAX)
www.gobcan.es

C/ Profesor Agustín Millares Carlió, 22
Edificio Servicios Múltiples I-7ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 242 / 928 306 595 (FAX)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA DOLORES OJEDA ASCANIO - JNDO.GESTIÓN PRESUPUESTARIA	Fecha: 14/07/2020 - 12:45:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 306622 / 2020 - N. Registro: TELP / 12998 / 2020	Fecha: 14/07/2020 - 12:51:15
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0SiGzpdYyzbHUAqC8akrN88K5w9fXyCiy	 
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2020 - 12:52:25	

ORDEN DEL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS APLICABLES A LAS ACTUACIONES A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2020 POR LA SOCIEDAD MERCANTIL DE CAPITAL PÚBLICO GESTIÓN URBANÍSTICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE S.A. (GESTUR TENERIFE), COMO MEDIO PROPIO INSTRUMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ELLA Y LOS CABILDOS INSULARES.

Examinada la solicitud de aprobación de tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público GESTIÓN URBANÍSTICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A. (en acrónimo, GESTUR TENERIFE), como medio propio instrumental de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias durante el año 2020, formulada por dicha entidad mercantil el 18 de junio de 2020.

Vista la propuesta formulada por el Secretario General Técnico.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES



1º.- La entidad GESTUR TENERIFE, S.A., con C.I.F. A-38021762, opera como sociedad anónima mercantil de capital público y nacionalidad española. Tiene su domicilio social en la Calle Robayna, número 25, de Santa Cruz de Tenerife y fue constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife don Julián Marazuela González el día 30 de julio de 1979, con el número 152 de su Protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife al Tomo 148, Libro 72, Folio 103 de la Sección Tercera, Hoja número 1.217, inscripción primera.

2º.- La tutela funcional de GESTUR TENERIFE, S.A. está adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, al amparo del punto 7 del apartado Segundo del acuerdo del Gobierno de Canarias, adoptado en sesión celebrada el 14 de agosto de 2019.

3º.- El 18 de junio de 2020 la citada sociedad mercantil remite a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial el estudio de tarifas de honorarios y metodología de cálculo de estas, aplicables a las actividades que se le encomienden, durante el año 2020, para su aprobación por la persona titular del Departamento, en los siguientes términos:

TARIFAS DE SERVICIOS 2020	
Categoría	Coste total
Jefe de Departamento	54,04
Titulados Superiores	44,50
Titulados grado medio	40,34
Administrativos	27,56

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 14/07/2020 - 10:21:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 173 / 2020 - Libro: 2490 - Fecha: 14/07/2020 11:12:55	Fecha: 14/07/2020 - 11:12:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hTyVP_5FY2cJOGehpQVLP8AAjXCjaYNT	
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2020 - 12:29:09	





A los antecedentes citados resultan de aplicación las siguientes

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. El artículo 6.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala que quedan excluidos del ámbito de dicha ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 32 del mencionado texto legal establece que *“tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de estos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.



En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 14/07/2020 - 10:21:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 173 / 2020 - Libro: 2490 - Fecha: 14/07/2020 11:12:55	Fecha: 14/07/2020 - 11:12:55
En la dirección https://sode.gobcan.os/sodo/verifica_doc puedo ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hTyVP_5FY2cJOGehpQVLP8AAjXCjaYNT	 
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2020 - 12:29:09	



tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

El cumplimiento efectivo del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los Grupos, Subgrupos y Categorías que ostente”.

Segunda.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma y en el artículo 1º de los Estatutos Sociales de GESTUR TENERIFE, la entidad tiene la consideración de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 14/07/2020 - 10:21:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 173 / 2020 - Libro: 2490 - Fecha: 14/07/2020 11:12:55	Fecha: 14/07/2020 - 11:12:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hTyVP_5FY2cJOGehpQVLP8AAjXCjaYNT	
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2020 - 12:29:09	



Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las entidades locales canarias y los poderes adjudicadores que dependan de cualquiera de ellas, estando obligada a realizar los trabajos que cualquiera de los poderes adjudicadores anteriormente citados le encomienden, en el marco de sus respectivas competencias y funciones de conformidad con lo dispuesto en su objeto social y especialmente, aquellas que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren que, además de obligatorias, tendrán carácter preferente.

Así pues, las relaciones de GESTUR TENERIFE con las indicadas administraciones públicas tienen naturaleza instrumental y no contractual, por la que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado; articulándose a través de las encomiendas de gestión previstas en la vigente legislación de contratos del sector público.

Tercera.- Por Acuerdo de Gobierno de 1 de abril de 2019 se le reconoce expresamente a la sociedad mercantil pública "Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A." la condición de medio propio personificado de la Administración Pública de la comunidad Autónoma de Canarias y de sus entidades públicas vinculadas o dependientes y se autoriza el sentido del voto del representante del Gobierno en la Junta General de la citada sociedad mercantil pública para acordar la modificación de sus Estatutos Sociales.

Cuarta. - El importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda, conforme a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 32 de la mencionada Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Quinta. - El citado artículo 1º de los Estatutos Sociales de GESTUR TENERIFE prevé que el importe de las obras, trabajos, prestaciones de servicios y suministros realizados por la entidad se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes, que deberán ser objeto de aprobación por la Administración competente.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades productivas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados.

Sexta. - Conforme al criterio de la Intervención General, contemplado en escrito de 26 de junio de 2008, corresponde al titular de la consejería con quien se suscriba el convenio o encomienda de gestión, la aprobación de las tarifas.

Séptima. - De acuerdo con la disposición adicional vigesimoprimer (vigente) relativa a la ejecución de las encomiendas, de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016, en relación con lo establecido en el artículo 32.7. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, GESTUR TENERIFE realizará con sus propios medios las actuaciones que le encomienden los departamentos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o los organismos autónomos dependientes de ella. Cuando GESTUR TENERIFE precise la colaboración de empresarios particulares por la naturaleza del proyecto, suministro o servicio, se hará constar en la encomienda el porcentaje máximo de las prestaciones a contratar con terceros. En el supuesto de que no figure en la encomienda un límite especial, se podrá contratar con terceros hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de los trabajos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 14/07/2020 - 10:21:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 173 / 2020 - Libro: 2490 - Fecha: 14/07/2020 11:12:55	Fecha: 14/07/2020 - 11:12:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hTyVP_5FY2cJOGehpQVLP8AAjXCjaYNT	
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2020 - 12:29:09	



encomendados. La Consejería Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en cuanto departamento que tiene adscrita la tutela funcional de GESTUR TENERIFE, podrá establecer un porcentaje superior, señalando la parte de la encomienda que se pretende subcontratar y su justificación. De dicha resolución se dará cuenta a la Viceconsejería de Hacienda y Planificación, siempre que el porcentaje máximo de las prestaciones a contratar con terceros supere el 50 por 100. En este caso, si además la encomienda cuenta con financiación afectada, deberá acompañarse con un informe justificativo sobre las medidas que se adoptarán para garantizar el cumplimiento de la normativa y, por ende, la financiación afectada.

En su virtud y vistas las restantes disposiciones de general aplicación, previa solicitud de GESTUR TENERIFE,

RESUELVO

1.- Aprobar, con efecto desde el 1 de enero de 2020, las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar en las encomiendas de obras y servicios por la sociedad mercantil de capital público Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (GESTUR TENERIFE), como medio propio instrumental de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, que se indican a continuación:

TARIFAS DE SERVICIOS 2020	
Categoría	Coste total
Jefe de Departamento	54,04
Titulados Superiores	44,50
Titulados grado medio	40,34
Administrativos	27,56

2. Las tarifas se aplicarán por unidades de ejecución y/o actuaciones realizadas.

3. Notificar la presente Orden Departamental a la Dirección General de Patrimonio y Contratación y a GESTUR TENERIFE.

EL CONSEJERO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

José Antonio Valbuena Alonso

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE ANTONIO VALBUENA ALONSO - CONSEJERO	Fecha: 14/07/2020 - 10:21:57
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 173 / 2020 - Libro: 2490 - Fecha: 14/07/2020 11:12:55	Fecha: 14/07/2020 - 11:12:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0hTyVP__5FY2cJOGehpQVLP8AAjXCj aYNT	 
El presente documento ha sido descargado el 14/07/2020 - 12:29:09	

